



RESOLUCIÓN (Expte. C-0003/07, Bureau Veritas/Eca Global)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Saénz, Consejero
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 15 de octubre de 2007.

Vista la notificación presentada de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por BUREAU VERITAS INTERNATIONAL S.A.S. del control exclusivo sobre INVERSIONES Y PATRIMONIOS DE ECA GLOBAL S.A. (Expte. C-0003/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección General de Defensa de la Competencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en su reunión de 11 de octubre de 2007, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/0003/07

BUREAU VERITAS / ECA GLOBAL

Con fecha 14 de septiembre de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección General de Defensa de la Competencia, notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa BUREAU VERITAS INTERNATIONAL S.A.S (en adelante BUREAU VERITAS) del control exclusivo sobre INVERSIONES Y PATRIMONIOS DE ECA GLOBAL S.A. (en adelante ECA GLOBAL).

Dicha notificación ha sido realizada por BUREAU VERITAS según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2 c) de la Ley 15/2007 establece que: "... el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional".

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: " El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 15/2007, la Dirección General de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 19 de septiembre de 2007 que subsanara y completara la notificación. La subsanación requerida fue cumplimentada con fecha 1 de octubre de 2007.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, es el **26 de octubre de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la empresa BUREAU VERITAS del control exclusivo sobre ECA GLOBAL, mediante la adquisición de la totalidad de las acciones de su capital social.

Previamente a la operación de adquisición prevista, BUREAU VERITAS posee el 42,9% de ECA GLOBAL. Sin embargo, la notificante ha indicado que en este momento la adquirente no ejerce control conjunto sobre ECA GLOBAL.

La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa de fecha 23 de agosto de 2007.



La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la misma por parte de las autoridades de competencia de España.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El contrato de compraventa prevé (Cláusula 12: "No competencia y no solicitud"), un pacto de no competencia por el que los vendedores (personas físicas) se comprometen a no competir y a no captar a los empleados de la entidad resultante durante un periodo que finaliza el 30 de septiembre de 2010, en los ámbitos de actividad en los que están presentes las sociedades que configuran el Grupo ECA, y en los ámbitos geográficos en los que estén presentes estas sociedades o BUREAU VERITAS.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección General considera que en el presente caso el contenido y la duración de las cláusulas de no competencia y de no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, **aunque sólo** en lo que afecten a mercados de producto y geográficos en los que en la actualidad está presente ECA GLOBAL y, por lo tanto, no serían restricciones accesorias aquéllas que afecten a mercados geográficos donde sólo está presente BUREAU VERITAS.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de volumen de negocios previstos en el artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. "BUREAU VERITAS INTERNATIONAL S.A.S" (BUREAU VERITAS).

BUREAU VERITAS es una sociedad filial de BUREAU VERITAS S.A., matriz del Grupo francés cuya actividad consiste en servicios de inspección o control y certificación, en ámbito mundial.

En concreto BUREAU VERITAS está presente en los sectores de clasificación de buques, emisión de certificados de navegabilidad de aeronaves, inspección pre-embarque de mercancías importadas, inspección y análisis de bienes de consumo, control técnico de edificios y equipamiento industrial en servicio, control técnico de construcciones nuevas y certificación de sistemas de gestión.

El Grupo BUREAU VERITAS, compuesto por 250 empresas, tiene presencia en 140 países y pertenece al grupo inversor francés Wendel Investissement, cuyas acciones cotizan la Bolsa de París. Según la notificante, ningún accionista individual controla el capital de Wendel Investissement.

En España, BUREAU VERITAS está presente a través de cuatro sociedades.



La facturación del Grupo BUREAU VERITAS en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, es, según el notificante la siguiente:

Volumen de negocios de BUREAU VERITAS (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	1.422	1.647	1.846
Unión Europea	>250	>250	>250
España	>60	<60	>60

Fuente: Notificación

IV.2 “INVERSIONES Y PATRIMONIOS DE ECA GLOBAL S.A.”(ECA GLOBAL)

ECA¹ GLOBAL es la sociedad española holding de un grupo de empresas dedicadas a desarrollar servicios de inspección, certificación, ingeniería de obra civil, trading y otras actividades complementarias.

ECA GLOBAL, de acuerdo con la información aportada por la notificante, está bajo el control exclusivo de Ramón Fajula Farres, en la medida que éste es titular indirecto del 50,7%% del capital social de esta sociedad y Administrador Único de la misma. Como ya se señaló en el Punto I de esta nota, BUREAU VERITAS tiene el 42,9% de ECA GLOBAL, y el resto del capital está en manos de personas físicas.

La facturación de ECA GLOBAL en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

Volumen de negocios ECA GLOBAL (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	121	139	172
Unión Europea	<250	<250	<250
España	>60	>60	>60

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

Teniendo en cuenta la actividad de las partes, la operación objeto del presente análisis afecta, con carácter general, al sector de servicios de inspección o control, y certificación.

En línea con la normativa comunitaria y nacional² relativa a la regulación de la actividad industrial, se distinguen dos áreas objeto de inspección y certificación:

- la seguridad industrial cuyo control es de carácter obligatorio, y

¹ ECA: Entidad de Colaboración de la Administración.

² Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y Seguridad Industrial y Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995.



- la calidad industrial, objeto de control voluntario.

El conjunto de operadores, públicos o privados, que llevan a cabo estos servicios de control o certificación constituyen lo que en la normativa nacional se denomina la infraestructura acreditable de la *seguridad industrial* y la infraestructura acreditable de la *calidad industrial*. La primera ofrece servicios de carácter obligatorio y la segunda de carácter voluntario.

Siguiendo el esquema establecido en la norma española, los operadores que configuran la infraestructura acreditable para la *calidad industrial*, se encuadran en las siguientes categorías:

- a. Entidades de certificación, con el cometido de establecer la conformidad de una determinada empresa, producto, proceso, servicio o persona a los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas.
- b. Laboratorios de ensayo, con el cometido de llevar a cabo la comprobación de que los productos industriales cumplan con las normas o especificaciones técnicas que les sean de aplicación.
- c. Entidades auditoras y de inspección, con el cometido de determinar si las actividades y los resultados relativos a la calidad satisfacen a los requisitos previamente establecidos, y si estos requisitos se llevan a cabo efectivamente y son aptos para alcanzar los objetivos.
- d. Laboratorios de calibración industrial, con el cometido de facilitar la trazabilidad y uniformidad de los resultados de medida.

Los correspondientes a la *seguridad industrial*, se clasifican en las siguientes categorías:

- a. Organismos de control, con el cometido de realizar en el ámbito reglamentario, en materia de seguridad industrial, actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.
- b. Verificadores medioambientales, con el cometido de examinar las políticas, programas, sistemas de gestión, procedimientos de evaluación y de auditoría y declaraciones en materia de medio ambiente industrial, así como de realizar la validación de estas últimas.

Tanto los equipos como el personal necesario para realizar uno u otro tipo de certificación, ensayo, calibración o inspección son muy distintos, razón por la que existe en el mercado una cierta especialización por producto y por tecnología.

Para formar parte de una u otra infraestructura, es necesario haber obtenido la acreditación³ previa de la Entidad Nacional de Acreditación⁴ (ENAC), cuyas autorizaciones se refieren específicamente a una categoría y un producto (por ejemplo, 06/C-SG016: certificación de sistemas de gestión de tacógrafos digitales). No obstante, dentro de cada categoría, la gran mayoría de los operadores económicos ofrecen servicios para casi todos los productos.

³ La normativa vigente no establece que la acreditación sea obligatoria para las entidades inspectoras que actúan en el ámbito de la calidad industrial (*“deberán estar constituidas y operar de forma que se garantice la imparcialidad y competencia técnica de sus intervenciones”... “las condiciones y requisitos para la constitución de estas entidades se ajustarán a lo establecido en las normas que emanen de la Comunidad Europea para conseguir su equiparación con otras entidades y organismos similares”*). Sin embargo, el único medio por el que un cliente puede asegurarse que una entidad cumple con estas obligaciones impuestas por la Ley 21/1992, es la acreditación de un organismo independiente.

⁴ Entidad auspiciada y tutelada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, cuya función es coordinar y dirigir en el ámbito nacional un Sistema de Acreditación conforme a los criterios y normas establecidos en la UE e internacionalmente.



En lo que respecta a la acreditación de la seguridad industrial, y dado su carácter reglamentario, los operadores que ofrecen estos servicios son catalogados bajo la categoría genérica de organismos de control sin diferenciar sectores específicos, pues en general cuentan con presencia en la mayoría de ellos, y además de estar acreditados deben obtener una autorización administrativa. Sin embargo, y considerando que las Comunidades Autónomas tienen competencias normativas en esta área, este principio general presenta algunas excepciones, y así, en Cataluña, donde opera ECA GLOBAL, está vigente un sistema de concesión administrativa en el que sólo dos operadores han obtenido dicha concesión⁵.

A la vista de esta descripción y clasificación de las actividades de los operadores en este sector, parece procedente definir los mercados de producto más en función de la oferta que de la demanda ya que, en este último caso, existirían tantos mercados como productos certificados o analizados y tipos de servicios prestados.

En este contexto, siguiendo el marco normativo descrito y la clasificación que implementa la ENAC, esta Dirección General ha considerado en determinados precedentes nacionales⁶ relativos a los servicios acreditables de la *calidad industrial* los siguientes mercados:

- Mercado de certificación: relativo a la calidad industrial de productos y sistemas⁷.
- Mercado de ensayo: La propia ENAC distingue hasta 18 tipos de ensayos⁸.
- Mercado de calibración: ENAC distingue hasta 12 ámbitos de actividad para la realización de calibraciones⁹.
- Mercado de inspección: ENAC diferencia la inspección técnica de vehículos (ITV), de las actividades de inspección en general. Dentro de la inspección en general, señala 4 sectores: el área industrial, el área medioambiental, el área de embarcaciones de recreo y el área agroalimentaria.

En el marco de esta operación, dada la actividad de las partes, es preciso hacer referencia a otro posible mercado de producto:

- Mercado de los servicios acreditables de la *seguridad industrial*, en cuya categoría se incluirían todos aquellos servicios de certificación, ensayo e inspección, de carácter obligatorio, establecidos por vía reglamentaria¹⁰.

⁵ ECA GLOBAL (desde 1986) y el Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico (ICICT) que pertenece a TÜV Rheinland. No obstante, en Cataluña está prevista la aprobación de una Ley de Seguridad Industrial (por mandato de la Ley 10/2006, de 19 de julio, de prestación de los servicios de inspección en materia de seguridad industrial), que podría contemplar, según la notificante, el cambio de un sistema de concesiones a un sistema de autorizaciones administrativas que no restringiría el número de operadores.

⁶ Expedientes: N-05103 AGBAR/UNIÓN FENOSA/CAJA MADRID/APPLUS y N-04080 AGBAR/SCYMA.

⁷ Se contempla el supuesto de certificación obligatoria que se refiere a aquellos supuestos en los que la legislación comunitaria obliga a los fabricantes de determinados productos a que un tercero independiente intervenga y certifique un producto determinado por razones de seguridad propias del uso del producto. Para poder prestar este servicio es necesario estar acreditado por ENAC para realizar marcado CE así como, adicionalmente, haber sido notificado a las autoridades comunitarias por la Administración Pública nacional.

⁸ Entre otros, acústicos, ambientales, clínicos, compatibilidad electromagnética, construcción, dimensional, eléctricos, ensayos no destructivos, físicos, fuego, mecánicos, metalúrgicos, microbiológicos, químicos, salud e higiene, seguridad, sensoriales y tecnología de la información.

⁹ Acústica, análisis químico y materiales de referencia, dimensional, electricidad alta frecuencia, electricidad baja frecuencia, fluidos, magnetismo, mecánica, óptica, radiaciones ionizantes y radioactividad, temperatura y humedad, y tiempo y frecuencia.



Esta Dirección General, no estima necesario definir de forma precisa los mercados de productos puesto que la valoración de la operación no se ve modificada por una u otra delimitación de los mismos, pero a los efectos de la operación notificada tomará como referencia los **mercados de servicios de certificación, de ensayo, de calibración y de inspección acreditables de la calidad industrial y el mercado de servicios de certificación, ensayo e inspección reglamentaria acreditables de la seguridad industrial.**

En estos mercados, ambas partes están presentes en los mercados de servicios de *certificación* acreditables de la *calidad* industrial, servicios de *inspección* acreditables de la calidad industrial, y *servicios* acreditables de la *seguridad industrial*. Asimismo, y según informa la notificante, ECA GLOBAL está presente en el mercado de laboratorios de ensayo, con una cuota inferior al 10% en España, y en el de segmento particular de ITV¹¹, con una cuota inferior al 1% en ámbito nacional.

V.2 Mercado geográfico

Atendiendo a las complejidades legislativas y administrativas concurrentes así como a la tipología de operadores económicos con presencia en el sector, el ámbito geográfico relevante de los mercados de servicios de certificación e inspección ha sido considerado por los precedentes nacionales citados, con carácter general, como de **dimensión nacional**, pudiendo tomarse en consideración mercados de dimensión europea para algunas actividades concretas, según la notificante.

Por otra parte, en el caso de los servicios de inspección de infraestructura acreditable para la **seguridad industrial**, se va a diferenciar un mercado geográfico para **Cataluña**, en la medida en que en esta Comunidad Autónoma por el momento sólo se puede actuar bajo concesión administrativa, estando presentes en este mercado solo dos operadores, uno de ellos ECA GLOBAL, que además actúan en base a tarifas reguladas.

Por último, en el caso de los **servicios de ITV**, siguiendo igualmente los precedentes nacionales mencionados, el servicio prestado en el mercado se considera de **carácter local** ya que la sustituibilidad de la demanda es reducida.

Sin embargo, y dado que bajo cualquiera de los ámbitos geográficos que se analice la operación no es susceptible de obstaculizar significativamente la competencia, puede dejarse abierta la definición geográfica exacta de los mercados, si bien en este informe se analizan los mercados de productos reseñados en todos los mercados geográficos presentados.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Características y evolución

De acuerdo con el Informe sobre servicios de certificación e inspección (voluntaria y obligatoria) en España elaborado por la consultora DBK para ECA GLOBAL, en el bienio 2005-2006, el mercado de estos servicios ha continuado mostrando una evolución favorable, confirmándose así la tendencia de expansión y crecimiento.

¹⁰ La notificante diferencia los siguientes segmentos de mercado, de acuerdo con los reglamentos y normas vigentes en la diferentes Comunidades Autónomas: Inspección de aparatos elevadores, de instalaciones eléctricas de baja y alta presión, de aparatos de presión, de almacenaje de productos químicos, de instalaciones frigoríficas, de instalaciones de gases industriales, de instalaciones petrolíferas para uso propio, de instalaciones petrolíferas para la distribución de carburantes y combustibles en sistema de venta al público y de instalaciones técnicas en edificios.

¹¹ ECA GLOBAL tiene tres estaciones de servicio de ITV, 1 en La Rioja y 2 en Huesca.



En 2006 el mercado alcanzó los 1.500 millones de euros, lo que supuso un crecimiento del 8,3% respecto al año 2005, en el que el incremento del mercado se situó en el 9,5%. En este bienio, la certificación ha contabilizado aumentos algo superiores a la inspección, si bien esta última supone cerca del 90% del volumen de negocio del sector.

El sector está integrado por alrededor de 240 empresas, las tres cuartas partes se dedican a la actividad de inspección, y solo la cuarta parte son empresas u organismos de certificación acreditable de la calidad industrial.

En 2006 los cinco primeros operadores en este sector¹² absorbieron conjuntamente el 39% del mercado, participación que se elevó hasta el 52% al considerar a los diez primeros operadores. En el mercado concreto de la certificación, la concentración es superior, ya que las cinco primeras empresas absorben más de la mitad del mercado, frente a poco más de la tercera parte que concentran las cinco primeras empresas en el sector de la inspección.

Según el informe mencionado, el mercado en España registrará en los próximos años una moderada tendencia de ralentización, situando el crecimiento anual en el entorno del 8-9% para el periodo 2007-2008.

VI.2.- Estructura de la oferta

Las cuotas de mercado en España para el conjunto de los de servicios de inspección y certificación en el periodo 2004-2006, según estimaciones de la notificante a partir del Informe de DBK mencionado, quedan reflejadas en el cuadro siguiente:

SECTOR DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN EN ESPAÑA						
	2004		2005		2006	
	Ventas (Mill. €)	Cuotas %	Ventas (Mill. €)	Cuotas %	Ventas (Mill. €)	Cuotas %
BUREAU VERITAS + ECA GLOBAL	([...]+[...]) [...]	[10-20]	([...]+[...]) [...]	[0-10]	([...]+[...]) [...]	[0-10]
APPLUS	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Grupo SGS	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Tüv Rheinland	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Itevelesa	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Aenor	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
FCC/ITV	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Subtotal		[40-50]		[40-50]		[40-50]
Total Mercado	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Elaboración propia a partir notificación.

¹² Grupo Applus (perteneciente al Grupo Agbar), Grupo SGS (Suiza), Grupo BUREAU VERITAS, Grupo Tüv Rheinland (Alemania) y Grupo Itelvesa.



De acuerdo con la definición de mercados de productos y mercados relevantes a efectos de esta operación, y según estimaciones de la notificante, se detalla la estructura de la oferta de cada uno de ellos y en los ámbitos geográficos relevantes.

MERCADO ESPAÑOL DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITABLES DE LA CALIDAD INDUSTRIAL						
	2004		2005		2006	
	Ventas (Mill. €)	Cuotas %	Ventas (Mill. €)	Cuotas %	Ventas (Mill. €)	Cuotas %
BUREAU VERITAS	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
ECA GLOBAL	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total Mercado	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Elaboración propia a partir notificación.

Según la notificante, AENOR es líder en este mercado en el que en el año 2006 tuvo una cuota del [30-40]%, seguido de BUREAU VERITAS, Grupo SGS ([0-10]%) y Applus ([0-10]%).

MERCADO ESPAÑOL DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN ACREDITABLES DE LA CALIDAD INDUSTRIAL (excluido ITV)						
	2004		2005		2006	
	Ventas (Mill. €)	Cuotas %	Ventas (Mill. €)	Cuotas %	Ventas (Mill. €)	Cuotas %
BUREAU VERITAS	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
ECA GLOBAL	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total Mercado	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Elaboración propia a partir notificación.

En este mercado el Grupo SGS mantiene la cuota más alta del mercado nacional, en torno al [10-20]% durante el periodo de análisis, seguido de Applus, [0-10]% en el mismo periodo.

MERCADO ESPAÑOL DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN ACREDITABLES DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL						
	2004		2005		2006	
	Ventas (Mill. €)	Cuotas %	Ventas (Mill. €)	Cuotas %	Ventas (Mill. €)	Cuotas %
BUREAU VERITAS	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
ECA GLOBAL	[...]	[10-11]	[...]	[10-11]	[...]	[10-11]
Total Mercado	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Elaboración propia a partir notificación.

La notificante estima que las cuotas de los principales competidores para 2006 pudieron ser Applus ([10-20] %), Atisae ([10-20] %) y Grupo SGS ([0-10] %).



Como ya se ha indicado en el apartado V, las Comunidades Autónomas tienen competencia normativa en este mercado de servicios de inspección de la seguridad industrial, y **Cataluña** mantiene un régimen de concesión administrativa con tarifas reguladas.

En Cataluña sólo hay dos operadores habilitados: ECA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, S.A.U. y el Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico (ICICT).

La notificante estima el tamaño del mercado de inspección de la seguridad industrial en Cataluña para 2004 en [...] ¹³ euros, para 2005 en [...] euros, y para 2006 en [...] euros. A la vista de la facturación de ECA en este mercado, la notificante considera que los dos operadores se reparten el mercado con cuotas entorno al 50%.

Por último, recordar que solo ECA GLOBAL está presente en el mercado de laboratorios de ensayo, con una cuota muy inferior al 10% en España, y en el segmento particular de ITV, con una cuota inferior al 1% en el ámbito nacional.

Pero sin embargo, dado el carácter local del segmento de mercado de ITV, es preciso reseñar que las tres estaciones de servicio propiedad de ECA, suponen una cuota del [20-30]% en La Rioja y del [30-40]% en Huesca.

VI.3.- Estructura de la demanda

En el mercado de los servicios de inspección y certificación, los operadores se dirigen a sus clientes a través de líneas de negocio especializadas en sectores industriales: automoción, agroalimentarios, construcción, químico, electricidad, electrónica y telecomunicaciones.

Los clientes son tanto las pequeñas y medianas empresas como los grandes operadores del sector y, en menor medida, la Administración.

En los servicios de ITV, la demanda viene dada por todos los usuarios de vehículos que deben cumplir con el trámite de inspección técnica, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de BUREAU VERITAS en España, los cinco principales ¹⁴ clientes representan el [...] de su facturación, mientras para ECA GLOBAL sus cinco primeros clientes ¹⁵ suponen el [...].

VI.4.- Distribución y precios

En general, los operadores de estos mercados tienen red comercial propia que trabaja directamente con el cliente. Frecuentemente se establecen acuerdos de colaboración con empresas de consultoría o profesionales libres que proporcionan negocio a estos operadores, especialmente servicios de certificación de sistemas, para lo que las empresas acuden a especialistas que les proporcionan el diseño del sistema global.

En lo que a los precios se refiere, habría que distinguir entre precios aplicados a los servicios de inspección reglamentarios u obligatorios, y precios en el ámbito de la certificación o inspección voluntaria.

En el primer caso, las empresas actúan como organismos autorizados por la Administración autonómica correspondiente. En este marco, los organismos de control comunican a la Administración los precios aplicados. Cataluña, tal como se ha descrito, supone una

¹³ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

¹⁴ [...].

¹⁵ [...].



excepción, ya que en el régimen de concesión administrativa vigente, las tarifas están reglamentariamente establecidas.

En el ámbito de la inspección y certificación voluntaria, la fijación de precios es libre.

De acuerdo con la información aportada por la notificante, en el área de la certificación, los precios de BUREAU VERITAS se sitúan en una franja intermedia entre los fijados y aplicados por AENOR¹⁶ y el resto de los operadores, entre ellos ECA GLOBAL.

En el área de inspección voluntaria, se detectan fuertes diferencias de precio en función del sector y servicio y, en particular, el hecho de que el principal activo de estas empresas es el personal con el que cuentan, la diversidad de las cualificaciones podría contribuir a justificar en determinados casos las diferencias en precios. En este ámbito, la notificante informa que los precios aplicados por las partes de esta operación, son diferentes para todos los servicios que prestan en competencia, sin que la variación de precios sea muy significativa (entorno al 15%)

En el caso particular de los servicios de ITV la determinación de precios es diferente ya que todas aquellas estaciones que disfrutan de una concesión administrativa deben aplicar las tarifas establecidas por la Comunidad Autónoma, y las establecidas conforme al régimen de autorización, podrán fijar libremente sus precios, si bien con el límite de unas tarifas máximas determinadas por las Comunidades Autónomas correspondientes.

VI.6.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

El conjunto de complejidades legislativas y administrativas concurrentes en el mercado de inspección y certificación (acreditación, autorización, concesión, tarifas reguladas, tarifas libres comunicadas, tarifas máximas...) hacen pensar en un mercado con fuertes barreras de entrada legales.

Sin embargo se constata, con carácter general, una gradual tendencia al alza de los operadores activos en este mercado, así como un aumento significativo de las acreditaciones otorgadas.

Se presentan algunas cifras extraídas del Informe de DBK, que apoyan esta tendencia:

EVOLUCIÓN NUMERO OPERADORES Y ACREDITACIONES				
Mercado nacional 2000-2006				
	CERTIFICACIONES		INSPECCIONES*	
	Nº operadores	Nº acreditac.	Nº operadores	Nº acreditac.
Año 2000	5	15	41	41
2003	18	41	87	106
2006	40	66	147	169

* Obligatorias y voluntarias

Fuente: Elaboración propia a partir notificación.

No obstante, la existencia de concesiones administrativas en Cataluña en el mercado de inspección de la seguridad industrial crea una barrera a la entrada insalvable, en la medida en que

¹⁶ AENOR es el organismo de normalización reconocido por la Administración Pública, en virtud del RD 2000/1995, que crea las normas UNE, que pueden ser originales o adaptaciones de normas internacionales.



no se han dado nuevas concesiones en los últimos años, aunque la misma tal vez se reduzca en el futuro si se pasa a un sistema de autorización administrativa.

Por otra parte, no se han identificado barreras a la entrada destacables de orden tecnológico o comercial en los mercados considerados.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de BUREAU VERITAS del control exclusivo sobre ECA GLOBAL, mediante la adquisición de la totalidad de las acciones de su capital social.

Las cláusulas de no competencia y de no captación recogidas en el contrato de compraventa se consideran restricciones accesorias, aunque se excluye de esta calificación aquéllas que afecten a mercados geográficos en los que sólo está presente BUREAU VERITAS.

Ambas partes de la operación están activas en el sector de servicios de inspección y certificación de la actividad industrial.

Como consecuencia de la operación se refuerza la cuota de BUREAU VERITAS en España en tres mercados, en dos de ellos con adiciones poco significativas:

- Mercado de servicios de certificación acreditables de la calidad industrial, donde alcanza una cuota conjunta del [10-20]%, con la adición del [0-10]% correspondiente a ECA GLOBAL
- Mercado de servicios de inspección acreditables de la calidad industrial (excluidos los servicios de ITV), donde alcanza una cuota conjunta del [0-10]%, correspondiendo a ECA GLOBAL [0-10]%
- Mercado de servicios de inspección acreditables de la seguridad industrial, donde alcanza una cuota conjunta del [10-20]%, si bien en este mercado ECA GLOBAL tiene una cuota del [10-20]%

Además BUREAU VERITAS adquiere la posición de ECA GLOBAL en el mercado de servicios de inspección acreditables de la seguridad industrial en Cataluña, donde la adquirida cuenta con una cuota del 50% en 2006, ya que es uno de los dos únicos concesionarios en dicha Comunidad. Sin embargo, no se produce cambio alguno en la estructura de la oferta en este mercado, que previsiblemente en el futuro se va a abrir a una mayor competencia si se establece un sistema de autorizaciones administrativas, y donde existe un elevado número de competidores potenciales.

Por último BUREAU VERITAS adquiere la posición de ECA GLOBAL en el mercado de ITV en las provincias afectadas ([20-30]% en La Rioja y ([30-40]% en Huesca).

El sector de los servicios de inspección y certificación en España está integrado por un gran número de operadores, algunos vinculados a empresas multinacionales, y a pesar de las complejidades normativas, se constata una expansión del mercado y la entrada de nuevos competidores.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y en la medida en que en algunos casos la cuota resultante es reducida y en el resto no se produce una modificación de la estructura de la oferta, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.



VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.